



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 161 DE 2014 CÁMARA.

Por medio de la cual se dictan normas en materia de saldos no consumidos en telefonía móvil.

Bogotá, D. C., octubre 3 de 2015

Doctor

JAÍR JOSÉ EBRATT DÍAZ

Secretario

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

En atención a la designación hecha y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 161 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas en materia de saldos no consumidos en telefonía móvil*, en los siguientes términos:

1. Antecedentes del proyecto de ley

Esta iniciativa fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 4 de junio de 2014 por los siguientes honorables Congresistas: honorable Representante Alfredo Ape Cuello, honorable Representante Armando Antonio Zabarain D Arce, honorable Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, honorable Representante David Alejandro Barguil Assís, honorable Senador Hernán Andrade Serrano, honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento, honorable Representante Inés Cecilia López Flórez, honorable Representante Jaime Felipe Lozada Polanco, honorable Senador Jorge Hernando Pedraza, honorable Senador Juan Manuel Corzo Román, honorable Senador Juan Samy Merheg Marún, honorable Senador Laureano Acuña Díaz, honorable Representante Lina María Barrera Rueda, honorable Senador Myriam Alicia Paredes Aguirre, honorable Senador Nora García Burgos.

De acuerdo con la materia que trata la presente iniciativa se trasladó a la Comisión Sexta de Cámara para su estudio, en esta célula legislativa fueron designados ponentes para primer debate los honorables Representantes Jaime Lozada Polanco, Inés Cecilia López Flórez, Ciro Rodríguez Pinzón, Alfredo Ape Cuello Baute. Posteriormente fue discutido y aprobado en primer debate en la Sesión Ordinaria del día 2 de junio del año en curso.

2. Objetivos y alcance del proyecto de ley

Este proyecto de ley tiene como objetivo permitir a los usuarios decidir sobre el uso del o de los servicios contratados con los operadores de telefonía móvil; y además, hacer extensivo por principio



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de equidad lo expuesto sobre este particular pero ¿bajo la modalidad prepago¿ por la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el artículo 10.1 literal w) de la Resolución número 3066 de 2011, donde establece que los usuarios tienen el derecho de *¿Poder disfrutar, bajo la modalidad de prepago, de sus saldos no consumidos, cuando adquiera una nueva tarjeta prepago a través de mecanismos físicos, tecnológicos o electrónicos, o cuando encontrándose en un plan prepago el usuario se cambie a un plan bajo modalidad pospago¿.*

Con esto se busca que los usuarios en modalidad pospago, al haber establecido con el proveedor u operador de servicios de comunicaciones móviles un contrato donde el usuario adquiere un paquete de servicios, el usuario se hace propietario de dicho ¿paquete de servicios¿ y tal propiedad no se pierde por su falta de uso, en consecuencia el proveedor u operador no puede condicionar su disfrute a algún periodo de tiempo preestablecido.

Como fue mencionado en la exposición de motivos de este proyecto y la ponencia para primer debate, en nuestro país es bastante considerable la proporción de usuarios que tiene claridad meridiana sobre lo que paga, consume y deja de consumir.

Dicho escenario debería ser propicio para impedir que los usuarios estén contratando y pagando por servicios de telefonía móvil que no están disfrutando en su totalidad, pero no es así.

En un estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) sobre tasación por segundos y saldos no consumidos^{1[1]} se encontró como lo muestra la siguiente tabla que cerca del 69% de los usuarios en prepago, el 23.1% en pospago cerrado y el 18.8% en pospago abierto, no sabe cuántos minutos trae su plan o carga, pero la mayoría, más del 93.4% saben el valor que pagan.

Tabla: Gasto en promedio mensual en telefonía móvil por Plan

Tipo de plan	Media	Moda	Mediana	Desv. Estándar
Prepago	\$16.124	\$10.000	\$10.000	\$17.766
Pospago Cerrado	\$57.891	\$27.000	\$45.000	\$40.441
Pospago Abierto	\$102.735	\$60.000	\$80.000	\$47.538
Compra de minutos	\$10.546	\$5.000	\$6.000	\$12.004

1[1] Estudio de demanda CRC: Encuesta de Tasación y Consumo 2011.



3.

Fuente: Estudio de demanda CRC: Encuesta de Tasación y Consumo 2011.

El mismo estudio concluye que en el mercado de prepago el 35.7% de los usuarios deja saldos sin consumir, el 14% recupera el saldo al recargar, el 47,5% no deja saldos sin consumir y al 2,8% no se le vencen los saldos en su línea.

Por otra parte, en el segmento pospago cerrado el 36,3% de los usuarios deja saldos sin consumir, el 4,7% recupera el saldo al recargar, el 56,4% no deja saldos sin consumir y al 2,5% no se le vencen los saldos en su línea.

Finalmente en los planes de pospago abierto, el 42,7% de los usuarios deja saldos sin consumir y el 57,3% no deja saldos sin consumir.

Esto deja claramente en evidencia como casi la mitad de los usuarios pospago no utilizan la totalidad de sus minutos, mientras que sí deben asumir el pago de la totalidad de la factura.

Tomando en consideración la información sobre la proporción de usuarios que tienen líneas pospago, que de acuerdo con el Ministerio de las TIC es del 20.99% y corresponde a una población de 10.829.710, la proporción de personas que no utilizan la totalidad de su saldo y los costos promedios que fueron mencionados anteriormente, podemos encontrar rangos sobre los cuales los proveedores de servicios de comunicaciones móviles se apropian de los saldos pagados por sus usuarios y no consumidos.

Se hará un cálculo hipotético del valor que pagan los usuarios por los saldos no consumidos. Esto se hace debido a que la información es bastante limitada y a que existen distintas configuraciones a las que los usuarios pueden acceder en términos de empaquetamiento que dificultan un ejercicio más preciso. Para este ejercicio se asume que hay 10.827.710 usuarios de líneas pospago; que pagan en planes cerrados \$57.891 promedio, en planes abiertos \$102.735; que en planes cerrados, el 36.3% de las personas dejan saldo sin consumir y que en planes abiertos la proporción es de 42.7%.

¿ Bajo un escenario donde la totalidad de pospagos tienen planes cerrados y la cantidad de minutos no consumidos promedio es del 5%, el monto estimado que los usuarios dejan de consumir es de \$11.489.269.287.

¿ Bajo un escenario donde la totalidad de pospagos son abiertos y la cantidad de minutos no consumidos promedio es del 5%, el monto estimado que los usuarios dejan de consumir es de \$23.983.967.793.

¿ Bajo un escenario donde la totalidad de pospagos son cerrados y la cantidad de minutos no consumidos promedio es del 10%, el monto estimado que los usuarios dejan de consumir es de \$22.978.538.575.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Bajo un escenario donde la totalidad de postpagos son abiertos y la cantidad de minutos no consumidos promedio es del 10%, el monto estimado que los usuarios dejan de consumir es de \$47.967.935.586.

Estos valores están sujetos a todas las distintas modificaciones que la información exacta del mercado entregue, pero debido a que la CRC no hace el requerimiento de la misma, no se puede saber con exactitud el monto. Sin embargo, estos cálculos ponen de manifiesto cómo los usuarios están dejando de consumir saldos que definitivamente tendría un amplio impacto en su bienestar al ser acumulados.

Incluso, esta situación está generando que los usuarios tengan un precio mayor al que han pactado con su operador. De nuevo, ante la falta de información se hace un modelo hipotético para demostrar este punto. Suponga que un usuario paga \$10.000 al mes por sus servicios con una compañía particular. El usuario recibe por este pago 100 minutos a un valor de 100 pesos el minuto. Si el usuario solo consume 50 minutos y su saldo no se acumula, habría pagado \$10.000 por 50 minutos, lo que implica un pago de 200 pesos por minuto, el doble de lo inicialmente pactado.

3. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2014 CÁMARA

Por medio de la cual se dictan normas en materia de saldos no consumidos en telefonía móvil.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los proveedores del servicio de telefonía móvil deberán tener al menos una oferta postpago, donde el importe asociado genera una obligación de uso a partir del momento en que es adquirido hasta que es consumido en su totalidad sin que este sea sujeto de caducidad alguna.

Parágrafo. Aquellos importes acumulados de periodos pasados, deberán reconocerse como saldo disponible para ser usados en los mismos servicios que fueron pactados por el usuario y el operador.

Artículo 2°. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá un plazo no mayor a 120 días para definir las condiciones regulatorias para la implementación de la medida que trata esta ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

4. Proposición



De acuerdo con las anteriores consideraciones nos permitimos solicitar a la Plenaria de la Cámara **dar segundo debate** al Proyecto de ley número 161 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas en materia de saldos no consumidos en telefonía móvil.*

De los honorables Representantes,

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

5. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2014 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas en materia de saldos no consumidos en telefonía móvil.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los proveedores del servicio de telefonía móvil deberán tener al menos una oferta pospago, donde el importe asociado genera una obligación de uso a partir del momento en que es adquirido hasta que es consumido en su totalidad sin que este sea sujeto de caducidad alguna.

Parágrafo. Aquellos importes acumulados de periodos pasados, deberán reconocerse como saldo disponible para ser usados en los mismos servicios que fueron pactados por el usuario y el operador.

Artículo 2°. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá un plazo no mayor a 120 días para definir las condiciones regulatorias para la implementación de la medida que trata esta ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF



CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARASEGUNDO DEBATE

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2015

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del **Proyecto de ley número 161 de 2014** Cámara, *por medio de la cual se dictan normas en materia de saldos no consumidos en telefonía móvil.*

La ponencia fue firmada por los honorables Representantes *Inés Cecilia López Flórez, Ciro Rodríguez Pinzón, Alfredo Ape Cuello Baute.*

Mediante Nota Interna número CSCP 3.6 ¿ 753/del 10 de noviembre de 2015, se solicita la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA
DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA DOS (2) DE JUNIO DE 2015,
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 161 DE 2014 CÁMARA**

por medio de la cual se dictan normas en materia de saldos no consumidos en telefonía móvil.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Los proveedores del servicio de telefonía móvil deberán tener al menos una oferta pospago, donde el importe asociado genera una obligación de uso a partir del momento en que es adquirido hasta que es consumido en su totalidad sin que este sea sujeto de caducidad alguna.



Parágrafo. Aquellos importes acumulados de periodos pasados, deberán reconocerse como saldo disponible para ser usados en los mismos servicios que fueron pactados por el usuario y el operador.

Artículo 2º. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, o quien haga sus veces, tendrá un plazo no mayor a 120 días para definir las condiciones regulatorias para la implementación de la medida que trata esta ley.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Junio 2 de 2015.

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de ley número 161 de 2014 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas en materia de saldos no consumidos en telefonía móvil*, (Acta número 027) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 26 de mayo de 2015, según Acta número 026 de 2015 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**
